

**Asamblea General**

Distr. general
25 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 64 del programa provisional*

**Creación de una zona libre de armas nucleares
en la región del Oriente Medio****Creación de una zona libre de armas nucleares en la región
del Oriente Medio****Informe del Secretario General**

Adición**

Índice

	<i>Página</i>
Respuestas recibidas de los Gobiernos.....	2
Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea).....	2

* A/57/150.

** La presente respuesta se recibió tras la presentación del informe principal.



Respuestas recibidas de los Gobiernos

Dinamarca*

[Original: inglés]
[11 de julio de 2002]

En el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, los Estados miembros de la Unión Europea se sumaron al consenso sobre la resolución 56/21 de la Asamblea General, titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”.

Los Estados miembros de la Unión Europea desean proporcionar la siguiente respuesta común al párrafo 10 de la resolución, en el que la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30, de 6 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabara la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe¹ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar con miras a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

Los países de Europa Central y Oriental asociados con la Unión Europea, los países asociados Chipre, Malta y Turquía y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio Noruega y Liechtenstein suscriben la respuesta común de los Estados miembros de la Unión Europea sobre la resolución 56/21 de la Asamblea General.

1. La Unión Europea recuerda los principios y las directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares, aprobados por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en su período de sesiones de 1999², en los que se estipula que la creación de zonas libres de armas nucleares debe llevarse a cabo conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate.
2. La Unión Europea toma nota asimismo de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, en la que se recuerda el objetivo de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas.
3. La Unión Europea recuerda además la conclusión que figura en el informe del Secretario General de fecha 10 de octubre de 1990¹ de que la amenaza nuclear sólo puede eliminarse de manera eficaz y permanente si se desarrolla un patrón de sólidas relaciones de seguridad regional.
4. La Unión Europea reconoce la importancia de las medidas de fomento de la confianza, entre ellas la creación de zonas libres de armas nucleares, como parte integral de un arreglo amplio de seguridad regional basado en relaciones pacíficas y de amistad entre todos los Estados del Oriente Medio. La Unión Europea subraya que la creación de un entorno seguro y estable para todos los Estados, que facilite el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa, es una responsabilidad que incumbe ante todo a los Estados del Oriente Medio.

* Dinamarca en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

5. La Unión Europea ha exhortado en repetidas ocasiones a todos los Estados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y recuerda a este respecto las decisiones y la resolución sobre el Oriente Medio aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Unión Europea concede también gran importancia a la adhesión universal al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción; y a los acuerdos concertados entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias y sus Protocolos Adicionales correspondientes, y considera que esos tratados y acuerdos benefician a todos los Estados, pues constituyen pasos importantes para promover la no proliferación y el desarme de las armas de destrucción en masa, con lo que contribuyen a fomentar la confianza, la estabilidad y la paz en los planos regional e internacional.

6. La Unión Europea recuerda asimismo que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirmó que hacía suyos las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoció que los esfuerzos al respecto, así como otros esfuerzos, contribuían, entre otras cosas, a que el Oriente Medio fuera una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa. La situación actual no hace sino confirmar la importancia de las iniciativas de no proliferación en esa región.

7. La Unión Europea insta a los Estados de la región a que consagren sus esfuerzos a desarrollar relaciones pacíficas y de amistad con miras a crear un entorno seguro y estable para todos los Estados de la región, propiciando así la creación en el Oriente Medio de una zona libre de todas las armas de destrucción en masa y de sus medios vectores.

Notas

¹ A/45/435.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I, secc. C.*